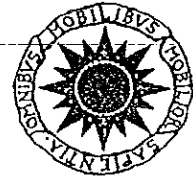


AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



*Universidad Nacional de
Educación a Distancia*

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y PARA EL DESARROLLO DE
UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA Y
LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA
SECCIÓN DE
PROTECCIÓN DE DATOS

BOJIA 24/5/05.

12100
33

Madrid, a 10 de mayo de 2005

INTERVIENEN

De una parte, la **Excma. y Magnífica Sra. D^a María Araceli Maciá Antón**, en calidad de **Rectora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)**, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1385/2001, de 7 de diciembre (BOE del 8). Actúa en nombre y representación de esta Universidad, conforme a las facultades que tiene conferidas en el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) y el art. 35.1 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1287/1985, de 26 de junio (BOE de 31 de julio) y complementados por Real Decreto 594/1986, de 21 de febrero (BOE de 28 de marzo), con domicilio a efectos del presente Convenio en la calle de Bravo Murillo nº 38 (28015) Madrid.

De otra parte, el **Ilmo. Sr. D. José Luis Piñar Mañas**, en calidad de **Director de la Agencia Española de Protección de Datos**, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto nº 1172/2002, de 8 de noviembre (BOE de 9 de noviembre de 2002). Actúa en nombre y representación de dicha Agencia, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el art. 36 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE del 14) de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) y el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos (BOE de 4 de mayo) modificado por Real Decreto 156/1996, de 2 de febrero (BOE de 12 de febrero), con domicilio a los efectos de este Convenio en la calle de Sagasta nº 22 (28004) Madrid.

En nombre y representación de las mencionadas instituciones,

EXPONEN

Que es deseo de ambas instituciones suscribir este Convenio de colaboración y de cooperación educativa, con la finalidad de establecer las adecuadas fórmulas de cooperación para el mayor aprovechamiento de los recursos propios, destinados a la ejecución de programas de interés mutuo, entre ellos la realización de prácticas por parte de los alumnos de la Universidad en la Agencia y promover una relación más intensa entre las dos instituciones, dirigida en última instancia al beneficio de los ciudadanos y de la Sociedad y en su virtud

ACUERDAN

Establecer un Programa de Colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Agencia Española de Protección de Datos. A tal fin, ambas instituciones promoverán actuaciones de interés común, sobre todo en los ámbitos de la Informática Jurídica, el Derecho Informático y especialmente en el de la Protección de Datos de Carácter Personal, tales como prácticas de estudiantes, trabajos de investigación, estudios, publicaciones, acciones formativas, seminarios, conferencias, congresos y cualquier otra iniciativa que decidan organizar conjuntamente o a través de la incorporación de una de las partes a las actividades que la otra convoque y

La realización de un Programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes de las Facultades de la mencionada Universidad, que se encuentren en los últimos cursos de sus respectivas titulaciones, puedan acceder al conocimiento de las técnicas y metodología de la Agencia de Protección de Datos como complemento práctico de su formación teórica conforme a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio se acoge, en lo que se refiere a las prácticas de alumnos, a lo establecido en el Real Decreto 1.497/1981, de 19 de

Junio, modificado por el Real Decreto 1.845/1994, de 9 de Septiembre, sobre Programas de Cooperación Educativa.

SEGUNDA.- La realización de las prácticas tendrá como objetivo completar la formación adquirida en la Facultad mediante la realización de actividades profesionales relacionadas con ella. Las prácticas constituyen un complemento importante de su programa formativo y por tanto la relación alumno-Agencia no supone más compromiso que el estipulado en el presente Convenio, ni del mismo se deriva obligación alguna propia de un contrato laboral.

TERCERA.- Los programas de prácticas se establecen con una duración que no excederá del 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico. La Agencia facilitará, en todo caso, que el alumno pueda comparecer a los exámenes oficiales convocados por la Universidad.

CUARTA.- La UNED presentará a la Agencia Española de Protección de Datos los alumnos que, reuniendo los requisitos expuestos en el artículo 2 del mencionado Real Decreto y dentro de las condiciones generales del presente Convenio, considere idóneos por sus expedientes académicos y aptitud laboral.

La Agencia seleccionará a los alumnos que reúnan las mejores cualidades para los fines del Convenio y los adscribirá a la unidad o unidades de la organización en las que puedan conocer y aplicar los aspectos prácticos de su formación junto a profesionales en ejercicio.

QUINTA.- Para el seguimiento de las prácticas, la Agencia designará un tutor que se responsabilizará de la formación del alumno. La UNED designará a su vez un tutor que supervisará y valorará la práctica realizada.

SEXTA.- El alumno se comprometerá a:

- Aprovechar al máximo las posibilidades de trabajo.
- Realizar los trabajos que la Agencia le encomiende.

- Respetar los reglamentos y normas internos de la Agencia.
- Mantener absoluta reserva sobre la información a la que tuviera acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la realización de las prácticas y una vez finalizadas éstas, so pena de incurrir en la responsabilidad que corresponda.
- Mantener contacto con sus tutores en la Agencia y la Universidad.

SÉPTIMA.- La Agencia se comprometerá a:

- Fijar el plan de trabajo del alumno.
- Seleccionar a los alumnos que considere más idóneos para la realización de las prácticas, entre los que se le presenten.
- Nombrar, en su seno, un tutor responsable del programa de formación del alumno y encargado de las relaciones con el tutor que nombre la Universidad.

OCTAVA.- A partir del día 1 de octubre de 2005, la Agencia reservará 2 plazas como máximo para la realización de prácticas por alumnos de la Universidad, quienes realizarán dichas prácticas en la Agencia Española de Protección de Datos a lo largo de un trimestre, prorrogable por otro, en su caso, mediante acuerdo de las partes. Las prácticas se desarrollarán en el horario designado al efecto por la Agencia Española de Protección de Datos.

Las plazas de prácticas podrán ampliarse para atender las necesidades del plan de estudios de la Universidad. En todo caso, esta ampliación dependerá de las posibilidades materiales y organizativas que, en cada momento, tenga la Agencia Española de Protección de Datos.

Por razones organizativas o funcionales y previa comunicación a la Universidad, la Agencia podrá reducir el número de alumnos en prácticas.

NOVENA.- La persona que desarrolle la práctica será considerada como estudiante a todos los efectos; por lo tanto, dependerá de la UNED.

DÉCIMA.- Al finalizar el período de prácticas de los alumnos, la Agencia expedirá un Certificado por el que se reconozca el tiempo de prácticas realizado, la especialidad a que ha estado orientada su formación, así como su contenido.

UNDÉCIMA.- Con el fin de impulsar las actividades específicas de colaboración, tanto de cooperación educativa como institucional, se constituye una Comisión de Seguimiento y Coordinación, integrada por dos Responsables de la UNED y dos representantes de la Agencia que en cada momento designe su Director, que podrán estar asistidos por aquellas personas que se estimen convenientes, en función de los asuntos a tratar. La Comisión deberá reunirse periódicamente y sus decisiones se adoptarán por consenso. Dichos acuerdos específicos de colaboración tendrán en cuenta las especificidades de la UNED, de manera que quede debidamente justificada su adopción sin perjuicio de las medidas que se vayan desarrollando al amparo del protocolo suscrito entre la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas y la Agencia Española de Protección de Datos.

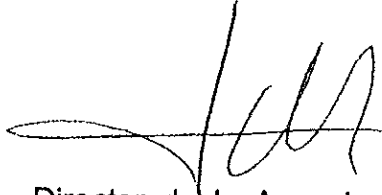
DUODÉCIMA.- Una vez se haya producido la firma del presente Convenio, la UNED suscribirá un Seguro de Accidentes a favor de los alumnos que realicen dichas prácticas en la Agencia Española de Protección de Datos que cubra su período completo de duración.

DECIMOTERCERA.- Dentro de sus disponibilidades presupuestarias, la Agencia contemplará la posibilidad de apoyar las prácticas objeto de este Convenio con bolsas de ayuda al estudio. Sin perjuicio de lo anterior, la formalización del presente Convenio no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo exigiera aportaciones económicas por alguna de las partes o por ambas, los costes económicos así como la participación en los mismos, serán acordados para cada proyecto en los Acuerdos específicos correspondientes, a cuyo efecto, su entrada en vigor quedará supeditada a que las autoridades competentes fiscalicen y aprueben el correspondiente gasto.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio se pacta por tiempo indefinido, si bien cualquiera de los firmantes podrá denunciarlo en todo momento. En este supuesto se establecerá de común acuerdo la fecha de extinción del Convenio y de sus efectos. De no existir tal acuerdo, el convenio se entenderá extinguido transcurridos tres (3) meses a contar desde el momento en que se reciba la notificación de la denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio en el lugar y fecha al encabezamiento indicados, por duplicado y a un solo y mismo efecto.

José Luis Piñar Mañas



Director de la Agencia Española de
Protección de Datos

María Araceli Maciá Antón



Rectora de la Universidad Nacional
de Educación a Distancia